

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS PARA SESIONAR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA 209 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN; ACOMPAÑADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CÉSAR AMÍN ANCHONDO ÁLVAREZ, LAS Y LOS SEÑORES REGIDORES, JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, GERMÁN ÁVILA HERNÁNDEZ, MÓNICA BORRUEL MACÍAS, CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE, JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, ADRIANA DÍAZ NEGRETE, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, IRMA LILIANA MURILLO DOMÍNGUEZ, FLOR DE MARÍA NAVARRO PASTRANA, CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, JUAN PABLO RÍOS PRIETO, ARACELY ROCHA ACOSTA, JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA Y SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, AL IGUAL QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL.
2. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
3. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, PARA CREAR EL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
4. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 32, 34 Y 95, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
5. ASUNTOS GENERALES.

I. EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA INICIANDO CON EL REGIDOR HONORARIO POST MORTEM BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, LUEGO LA PRESIDENTA MUNICIPAL, Y LAS Y LOS REGIDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON LA AUSENCIA DE LA REGIDORA MARTHA ELENA VEGA PEREYRA, SE REGISTRA LA MAYORÍA DE QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO. POR LO QUE, HABIENDO QUÓRUM LEGAL SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

PARA LOS EFECTOS DE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL PLENO QUE LA REGIDORA MARTHA ELENA VEGA PEREYRA, NO ASISTE A LA PRESENTE SESIÓN POR CUESTIONES DE ÍNDOLE PERSONAL.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD EL CONTENIDO DE LA ORDEN DEL DÍA A DESAHOGAR EN LA PRESENTE SESIÓN, LA SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

II. EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ADRIANA DÍAZ NEGRETE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA REGIDORA DÍAZ NEGRETE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS ANTECEDENTES Y DEL ARTICULADO QUE CONTIENEN EL DICTAMEN, POR LO QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO AMBAS PETICIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA LICENCIA SOLICITADA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE REFORMA EL NUMERAL 10 DE LA FRACCIÓN II, NUMERALES 3 Y 8 DE LA FRACCIÓN II, NUMERALES 1, 3 Y 8 DE LA FRACCIÓN VII, NUMERALES 1 Y 3 DE LA FRACCIÓN VIII, NUMERALES 1 Y 4 DE LA FRACCIÓN IX, Y NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN XI; SE DEROGAN LOS NUMERALES 5 Y 7 DE LA FRACCIÓN IV, NUMERAL 10 DE LA FRACCIÓN VII, NUMERALES 3 Y 5 DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16, Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 7, 8, 9 Y 10 A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 16 TODOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO EN LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 16. Licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección en el que se le autoriza a los propietarios o poseedores, según el caso, construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación. Para la obtención de la licencia se deberán reunir los requisitos:

- I. ...
- II. Trámite mayor, construcciones nuevas y/o ampliaciones mayores a 60 m², se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. al 9. ...
 10. Autorización de Protección Civil, tratándose de una ampliación.
 11. ...
- III. Trámite inmediato, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. y 2. ...

3. Copia de la licencia de uso de suelo o constancia de zonificación, en el caso de los tipos de suelo establecidos en el PDU vigente, con excepción de los habitacionales.
4. al 7. ...
8. Autorización de Protección Civil, cuando sea una ampliación.
9. y 10...
- IV. Trabajos de Terracería, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. al 4. ...
 5. Se deroga.
 6. ...
 7. Se deroga.
 8. ...
- V. y VI. ...
- VII. Paquetes de vivienda, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Copia de la constancia de alineamiento y número oficial en construcciones.
 2. ...
 3. Memoria de cálculo estructural y estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable de Obra.
 4. al 7. ...
 8. Carta de responsiva técnica de un Director Responsable de Obra vigente en la Dirección, en caso de que éste no firme la solicitud en ventanilla.
 9. ...
 10. Se deroga.
 11. ...
- VIII. Trámite inmediato para paquetes de vivienda, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Copia de la constancia de alineamiento y número oficial en construcciones.
 2. ...
 3. Memoria de cálculo estructural y estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable de Obra.
 4. al 9. ...
- IX. Apertura de zanjas, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Tratándose de líneas de conducción, original de la autorización correspondiente por la autoridad competente.
 2. ...
 3. Se deroga.
 4. En caso de zanjas mayores a 10 metros, se deberá presentar croquis, solicitud y carta responsiva de reparación del área afectada.
 5. Se deroga.
- X. ...
- XI. Antenas, se deberá presentar la siguiente documentación:
 1. ...
 2. Acreditación de la propiedad o exhibir contrato de arrendamiento y número oficial.
 3. al 6. ...
 7. Fotomontaje elaborado en computadora donde muestre la antena a construir.
 8. Original y copia de los planos del proyecto, con firma autógrafa del Director Responsable de Obra, conteniendo lo indicado en la cédula de revisión.
 9. Memoria de cálculo de la antena por el perito de la estructura.
 10. Propuesta de Imagen Urbana.

Artículo 27. ...
I. y II. ...
III. Se deroga.
IV. a VIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

III. EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PARA CREAR EL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, EL REGIDOR SÁNCHEZ HERRERA, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE SE PROPONE INTEGRE EL REGLAMENTO PROPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA LICENCIA SOLICITADA, AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos, Firma Electrónica Avanzada y Certificado Electrónico del
Municipio de Chihuahua.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y obligatorio para todas las personas servidores públicos de Gobierno Municipal, así como para todos los particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, ante la Administración Pública Municipal, en los términos del presente Ordenamiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para las situaciones o hechos no previstos en el presente Reglamento, en materia de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, se estará a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

Artículo 3.- El presente Ordenamiento tiene por objeto:

- I. Regular el uso de la firma electrónica avanzada, de los certificados y medios electrónicos en los actos previstos en este Reglamento;
- II. Simplificar, facilitar y agilizar los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden a la Administración Pública Municipal, promoviendo y fomentando el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica avanzada en las relaciones entre sus dependencias, entidades y los particulares;
- III. Establecer y regular la validez jurídica del uso de la firma electrónica avanzada como medio para emitir resoluciones en los actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y prestación de servicios públicos del Gobierno Municipal;
- IV. Proporcionar certeza y confianza en el desarrollo de trámites a través de medios electrónicos;
- V. Estandarizar y contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y
- VI. En general, establecer los términos para la realización de trámites electrónicos en el Gobierno Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actos.- Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, utilicen la firma electrónica avanzada.
- II. Actuación electrónica.- Las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas, que se emitan en los actos a que se refiere este Reglamento que sean comunicadas por medios electrónicos por el Gobierno Municipal.
- III. Acuse de recibo electrónico.- El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios electrónicos para acreditar de manera fehaciente, la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos, relacionados con las actuaciones de esta índole.
- IV. Autoridad certificadora.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados electrónicos, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- V. Archivo electrónico.- La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos, siendo esta generada a través de documentos electrónicos, mensajes de datos, actuaciones electrónicas y trámites electrónicos, resguardada por el Gobierno Municipal.
- VI. Autoridad tecnológica.- Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico.
- VII. Certificado electrónico.- El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada.
- VIII. Clave privada.- Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante.
- IX. Clave pública.- Los datos contenidos en un certificado electrónico que permitan la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante.
- X. Datos de creación.- Los datos personales que el firmante otorga para el uso y creación de la firma electrónica avanzada.
- XI. Destinatario.- La persona a quien es dirigido cualquier mensaje o documento transmitido a través de medios electrónicos.
- XII. Dirección de correo electrónico.- La dirección en Internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere el presente Reglamento, a través de los medios electrónicos.
- XIII. Documento electrónico.- El soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga la información en lenguaje natural o convencional, intercambiable y transmisible por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho derivado de actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y la prestación de servicios públicos del gobierno municipal.

- XIV. Fecha electrónica.- El conjunto de datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario.
- XV. Firma electrónica avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XVI. Firmante.- Toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.
- XVII. Gobierno Municipal.- El H. Ayuntamiento de Chihuahua, las dependencias públicas municipales, incluyendo los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, empresas propiedad del municipio y los Fideicomisos, en los términos establecidos por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- XVIII. Medios electrónicos.- Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.
- XIX. Mensaje de datos.- La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.
- XX. Plataformas.- Los programas informáticos que determine el gobierno municipal utilizados para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma mensajes de datos o documentos electrónicos en relación a los actos, comunicaciones, procedimientos trámites y servicios públicos realizados a través de medios electrónicos.
- XXI. Prestador de servicios de certificación.- La persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados electrónicos.
- XXII. RUPAMCH.- Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio de Chihuahua.
- XXIII. Trámite administrativo.- Cada uno de los estados y diligencias que se requieren para la obtención de un servicio, un beneficio o el cumplimiento de una obligación ante la autoridad municipal.
- XXIV. Trámite electrónico.- Trámite administrativo que se realiza a través de las plataformas que determine el Gobierno Municipal, en los términos y condiciones establecidos en el presente Ordenamiento para realizar los actos, procedimientos y trámites administrativos, comunicaciones y la prestación de servicios públicos, este es realizado por los particulares y/o ciudadanía.
- XXV. Titular del certificado electrónico.- Es la persona perteneciente de la firma electrónica avanzada, el cual expide a través de ésta los certificados electrónicos.
- XXVI. Usuario.- Toda aquella persona física o moral que realice una solicitud de servicio o dé inicio a un trámite electrónico;

Artículo 5.- Son sujetos obligados del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Chihuahua;
- II. Las dependencias públicas municipales, incluyendo los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, empresas propiedad del Municipio y los Fideicomisos a través de los funcionarios que los representen, en los términos establecidos por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua;
- III. Las personas servidores públicos en los casos que utilicen la firma electrónica avanzada y los certificados electrónicos, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Los particulares que decidan utilizar la firma electrónica avanzada, ante la Administración Pública Municipal, en los términos del presente Reglamento, y
- V. Los prestadores de servicios de certificación que brinden sus servicios a la Administración Pública Municipal.

Los titulares de las fracciones I y II, determinarán las personas servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la firma electrónica avanzada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Los titulares de los sujetos obligados señalados en la fracción I, y II del artículo anterior, promoverán entre sus funcionarios y servidores públicos, el uso de los medios electrónicos, firma electrónica avanzada y de los certificados electrónicos con el propósito de agilizar y simplificar los procesos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Quedan exceptuados de la aplicación del presente Reglamento, los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, así como en las que las disposiciones jurídicas que exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico y/o digital, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o la comparecencia del funcionario que deba intervenir en ellas.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal debe dar el mismo trato a los particulares que hagan uso de la firma electrónica avanzada en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante los mismos, respecto de aquellos que no la utilicen.

Artículo 9.- En la realización de los trámites electrónicos, los particulares se encontrarán sujetos a los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento, debiendo proporcionar al Gobierno Municipal, a través de las plataformas, la información veraz, completa y precisa, de conformidad con la normatividad aplicable al trámite.

Por su parte, el Gobierno Municipal dará seguimiento a los trámites electrónicos a través de las plataformas, bajo los principios de buena fe, legalidad, igualdad e imparcialidad.

Artículo 10.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, o en las disposiciones que de él se deriven, se aplicará supletoriamente la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento, Las Disposiciones Generales de la Firma Electrónica Avanzada, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Ley General de Mejora regulatoria, Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua y las demás que resulten aplicables.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 11.- El uso de la firma electrónica avanzada tiene los siguientes principios rectores:

I. **Equivalencia Funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

II. **Autenticidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.

III. **Integridad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

IV. **Neutralidad Tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados electrónicos y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.

V. **No Repudio:** Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

VI. **Confidencialidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

TÍTULO III DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Capítulo Primero: De los mensajes de datos y documentos electrónicos.

Artículo 12.- En los documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, podrá ser utilizada la firma electrónica avanzada, o cualquier otro método de autenticación digital previsto en la normatividad de la materia.

Artículo 13.- El contenido de los mensajes de datos o documentos electrónicos relativos a los actos regulados por el presente Reglamento, tendrá plena validez jurídica frente a otras autoridades y particulares, y deberá conservarse en expedientes electrónicos, cuando los mismos contengan la firma electrónica avanzada

Cuando lo determine una autoridad jurisdiccional, el mensaje de datos o documento electrónico deberá hacerse constar en forma impresa e integrarse al expediente respectivo.

Artículo 14.- Los documentos a los que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, no requerirán certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la firma electrónica avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica. La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del destinatario.

Artículo 15.- Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa sea presentado o conservado en su formato original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y se cumple con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidor público designado para ello, a quien se le delegue dicha función;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, por medio de la firma electrónica avanzada, y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, el Gobierno Municipal podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente.

Artículo 16.- Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando las plataformas destinadas para tal efecto generen el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 17.- Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por las plataformas destinadas para tal efecto. Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.

Artículo 18.- En lo referente al acuse de recibo de mensajes de datos, si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el emisor solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre estos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante todo acto del destinatario, que baste para indicar al emisor que se ha recibido el mensaje de datos.

Artículo 19.- Se presumirá salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando haya sido emitido conforme a lo previsto por este Reglamento.

Capítulo Segundo: De los Trámites electrónicos y de las Actuaciones Electrónicas.

Artículo 20.- Los medios electrónicos del Gobierno Municipal deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

Artículo 21.- Los trámites electrónicos serán opcionales para los particulares.

Artículo 22.- Los trámites electrónicos que se realicen ante el gobierno municipal, utilizando las Plataformas en hora o día inhábil, se tendrán por recibidos en la primera hora hábil del día hábil siguiente.

Artículo 23.- El Gobierno Municipal, se encargará de difundir a través de sus plataformas lo siguiente:

- I. Las prácticas de certificación y políticas a fin de que los sujetos obligados, puedan conocer cómo se efectuarán las actuaciones electrónicas, trámites electrónicos y mensajes de datos mediante el uso de medios electrónicos, de la firma electrónica avanzada y del certificado electrónico.
- II. Los trámites y servicios que se podrán realizar a través de trámites electrónicos, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, para tal efecto, a través de su página en Internet y plataformas establecidas, mismas que se pondrán a disposición de los particulares con los formatos correspondientes.

Artículo 24.- Los mecanismos que el área de Gobierno Municipal competente, a través de la autoridad tecnológica establezca para la operación de medios electrónicos, se ajustará como mínimo a lo siguiente:

- I. La identificación de los trámites que se puedan realizar a través de medios electrónicos considerando, según proceda, los aspectos siguientes:
 - A. La denominación de conformidad con la información inscrita en el registro de trámites y servicios, así como con los requisitos que se deben cumplir para efectuar trámites electrónicos.
 - B. Los formatos que están a disposición de la ciudadanía en forma electrónica.
 - C. La documentación adicional que puede enviarse por medios electrónicos, así como en su caso, el señalamiento de la que debe enviarse o exhibirse físicamente en las oficinas de la autoridad municipal competente, según la reglamentación aplicable a cada trámite.
- II. Deben contar con un acceso al presente Reglamento para conocimiento de los particulares, así como un manual o guía de operación para poder realizar actos, trámites electrónicos, mensajes de datos, documentos electrónicos, firma electrónica avanzada entre otros, y establecer en dicho manual o guía operación como mínimo lo siguiente:
 1. Objetivo;
 2. Glosario, siglas y abreviaturas;
 3. Áreas encargadas de la interpretación y resolución de los casos no previstos;
 4. Ingreso al Sistema;
 5. De los usuarios;
 6. Del procedimiento para el registro de los usuarios;
 7. Operación del sistema;
 8. Flujos de operación;
 9. Del mantenimiento del Sistema;
 10. Actividades de análisis y diagnóstico de la Infraestructura;
 11. De la validación del comportamiento de la Infraestructura, y
 12. Transitorios.

III. Los horarios en que se tendrá por presentada la información o solicitud que se reciba, al igual que los acuerdos y actuaciones electrónicas que se emitan por medios electrónicos;

IV. La Indicación de los cargos de los servidores públicos que, conforme a las atribuciones que les confieran los Ordenamientos Jurídicos, pueden realizar actuaciones electrónicas, previa certificación de su medio de identificación electrónica;

V. El lugar, el teléfono, el correo electrónico y los horarios de atención para el desahogo de consultas;

VI. Los programas informáticos deben permitir que las fichas y formatos electrónicos resulten sencillos a los usuarios, para lo cual se debe proveer a estos de la mayor información posible;

VII. Deberán prever que los programas informáticos y los formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar el uso de la firma electrónica avanzada para los sujetos obligados que utilicen medios electrónicos, y

VIII. Las demás que establezca el Gobierno Municipal para facilitar y simplificar la realización de trámites administrativos con apoyo de medios electrónicos.

Artículo 25.- El Gobierno Municipal a través de la autoridad tecnológica, mediante las plataformas deberá generar un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción del trámite electrónico, el cual deberá contener:

- I. Fecha y hora del depósito del trámite electrónico;
- II. Descripción del trámite electrónico;
- III. Datos del área del gobierno municipal o usuario que recibe, y
- IV. Datos de quien realiza el trámite electrónico.

Artículo 26.- El Gobierno Municipal deberá contar con los medios electrónicos, que permita efectuar actuaciones electrónicas, procurando que dichos instrumentos representen mejoras en los tiempos de atención a los particulares.

disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 27.- Las personas titulares del Gobierno Municipal, al realizar actuaciones electrónicas y al hacer uso de mensajes de datos; aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada facultada para ello, cuando se realicen comunicaciones y actos jurídicos entre sí.

Capítulo Tercero: Del archivo electrónico.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal, a través de la autoridad tecnológica deberá contar con un archivo electrónico para su resguardo y recuperación de información, una vez que se haya finalizado la actuación electrónica, el trámite electrónico o el procedimiento correspondiente.

El archivo electrónico deberá garantizar que se respeten los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos contenidos en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales aplicables.

Las actuaciones electrónicas, trámites y documentos electrónicos, así como los mensajes de datos que contengan datos personales estarán sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

Artículo 29.- La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos deberá observar como normas mínimas de seguridad, las siguientes:

- I.- La información deberá ser respaldada en cada proceso de actualización de documentos;
- II.- Se deberá mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de las plataformas en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado;
- III.- El esquema de respaldo deberá incrementarse en forma gradual con el objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles;
- IV.- El archivo electrónico deberá contar con sistemas de monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad, y
- V.- La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el archivo electrónico deje de operar por causas de fuerza mayor.

Capítulo Cuarto: De las Plataformas.

Artículo 30.- Las Plataformas serán un servicio público de consulta y gestión de trámites electrónicos, cuyo uso se basará en medios electrónicos y sistemas de información que determine el gobierno municipal, cuya operación y administración deberá apegarse a lo establecido en el presente Reglamento.

El Gobierno Municipal deberá procurar que las Plataformas que se habiliten para la realización de trámites electrónicos, así como para las actuaciones electrónicas, se vinculen para compartir información, generen bases de datos, compartan documentos electrónicos que sean útiles para varios trámites, y en general toda aquella cualidad que permita un uso y una operación articulada de tales plataformas.

Artículo 31.- El Gobierno Municipal integrará a las plataformas los trámites administrativos de su competencia, siendo de su estricta responsabilidad la información que coloquen en las mismas, así como el seguimiento y respuesta a las gestiones que los usuarios realicen en ellas. El Gobierno Municipal se apoyará en la Autoridad Tecnológica para cumplir con esta obligación y con las áreas competentes al ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Artículo 32.- En todos los casos, el Gobierno Municipal apoyada por la autoridad tecnológica, deberá prever que las plataformas, así como las fichas y formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del particular y, en su caso, el de su representante; en caso de tratarse de servidor público nombre, cargo y dependencia a la que pertenece;
- II. Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral. Tratándose de persona física, cuando cuente con el mismo, y obligatorio en caso de servidor público;
- III. Clave Única del Registro de Población, cuando el particular sea una persona física y cuente con ella y obligatorio en el caso de los servidores públicos;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones;
- V. Dirección electrónica, en su caso;
- VI. Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones, en su caso;
- VII. Nombre de la dependencia o del organismo, así como de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta la promoción o solicitud;
- VIII. Denominación del trámite que se efectúa en forma electrónica;
- IX. Fecha y hora de emisión de la promoción o solicitud, y
- X. Las demás que determine el Gobierno Municipal de conformidad con las facultades que les correspondan en relación al trámite electrónico de su competencia.

TÍTULO IV. DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 33.- La firma electrónica avanzada está compuesta por un conjunto de datos electrónicos que asociados a un mensaje de datos, son utilizados como medio de identificación para reconocer a su autor, legitimando su consentimiento y obligándose en términos de las manifestaciones que en dicho Mensaje de Datos se contienen.

Artículo 34.- La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, todo documento que sea originado por medio de una firma electrónica avanzada será admisible como prueba documental en cualquier juicio, ya que producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

Artículo 35.- Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la firma electrónica avanzada de conformidad con el presente Reglamento.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contengan la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución, deberá ser verificable.

Serán válidos los documentos con firma electrónica avanzada emitidos por las personas dotadas de fe pública.

Artículo 36.- La firma electrónica avanzada la podrán utilizar las personas servidores públicos del Gobierno Municipal para emitir cualquier tipo de actos de su competencia y que sean susceptibles de ser emitidos a través de los medios y plataformas que para tal efecto se habiliten.

Artículo 37.- Las personas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, podrán utilizar la firma electrónica avanzada en los trámites electrónicos, actuaciones electrónicas y servicios que brinden a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de carácter oficial, así como en los documentos que en ejercicio de sus funciones expidan.

Artículo 38.- A efecto de poder acreditar la autenticidad de la firma electrónica avanzada, es obligatorio que la misma haya sido expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento y las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

El Municipio de Chihuahua, podrá convenir con el Gobierno Federal y/o el Gobierno del Estado, el reconocimiento de la firma electrónica avanzada por dichos niveles de gobierno, en los trámites electrónicos y actuaciones electrónicas que manejen las autoridades municipales, así como el intercambio de la información que sea necesaria para los mismos efectos.

Artículo 39.- Para la obtención de la firma electrónica avanzada, el usuario realizará el trámite correspondiente ante la autoridad certificadora cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 40.- Para que la firma electrónica avanzada tenga la validez en los actos administrativos derivados de su utilización, ésta deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser expedida por la autoridad certificadora, siendo esta el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Que se acrediten las facultades de la persona servidor público para realizar actos, actuaciones electrónicas y emitir documentos en la materia que corresponda al trámite administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- III. Estar amparada por un certificado electrónico vigente.

Artículo 41.- Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a la firma electrónica avanzada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del sujeto obligado titular del correspondiente certificado electrónico, vigente en el momento de su emisión.

No obstante, la presunción señalada en el párrafo anterior no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que exija la reglamentación aplicable para un acto determinado.

Artículo 42.- Todo seguimiento que las autoridades municipales otorguen a las solicitudes y documentos que presenten los particulares a través de medios electrónicos deberán continuarse por la misma vía, salvo que el particular por escrito solicite lo contrario.

Artículo 43.- El representante o apoderado legal de una persona jurídica a quien se le haya otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración, para presentar documentos digitales o en su caso realizar trámites electrónicos, en nombre de ésta, deberá utilizar la firma electrónica avanzada de la propia persona jurídica.

Se presume que los documentos electrónicos que contengan firma electrónica avanzada de las personas jurídicas, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o las personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona jurídica de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos electrónicos.

Artículo 44.- El uso de la firma electrónica avanzada y de los documentos electrónicos en los términos del presente Reglamento implica lo siguiente:

- I. Vinculación con su firmante. La firma electrónica avanzada vincula de manera indubitable al firmante con el documento electrónico, sea éste de página escrita con caracteres alfanuméricos, o archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, el cual se asocia por medio de un dispositivo de creación de firma, con los datos que se encuentran exclusivamente bajo control del firmante y que expresan en medio digital su identidad;
- II. Responsabilidad del firmante. El usuario de la firma electrónica avanzada tiene el deber de prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita, por tener el control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, cuyo uso garantiza la integridad y autenticidad de lo firmado, y
- III. Certificación. El documento electrónico ha sido originado utilizando un certificado electrónico con validez jurídica por medio de un dispositivo seguro de creación de firma.

TÍTULO V DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO.

Artículo 45.- Para la obtención un certificado electrónico los sujetos obligados, deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad certificadora o ante el prestador de servicios de certificación, que se encuentren facultado para tales efectos y deberán de satisfacer los requisitos previstos en la Ley o normatividad aplicable.

Artículo 46.- El certificado electrónico contendrá los siguientes datos:

- I. El lugar, fecha y hora de expedición;
- II. Clave pública;
- III. Los datos de creación, son los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al firmante, en el caso de las entidades públicas, deberá incluir la dependencia u organismo para la cual labora el servidor público, así como el cargo que ocupa;
- IV. Los datos de la autoridad certificadora o en su caso del prestador de servicios de certificación que lo emitió;
- V. Número de serie;
- VI. Algoritmo de firma;
- VII. Dirección de correo electrónico del titular del certificado electrónico;
- VIII. Clave Única de Registro de Población del titular del certificado electrónico;
- IX. El periodo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a cuatro años, y
- X. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones generales que se emitan en términos de la Ley de Firma electrónica Avanzada.

Artículo 47.- Los certificados electrónicos expedidos fuera del Estado de Chihuahua, tendrán validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en el presente Reglamento, siempre y cuando hayan sido expedidos por una autoridad certificadora.

De igual manera tendrán validez los expedidos por las autoridades certificadoras federales o estatales.

Artículo 48.- La autoridad tecnológica se encargará de verificar que los siguientes efectos del certificado electrónico se cumplan, los cuales son:

- I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona;
- II. Identificar la fecha electrónica, y
- III. Verificar la vigencia de la misma.

TÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Artículo 49.- El certificado electrónico quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora que lo emitió, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley o en la normativa aplicable;
- II. Uso indebido o ilícito de la firma electrónica avanzada;
- III. Por expiración de su vigencia;
- IV. Cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado electrónico para acreditar su identidad son falsos;
- V. Cuando así lo solicite el titular del certificado electrónico a la autoridad certificadora que lo emitió;
- VI. Por fallecimiento del titular del certificado electrónico;
- VII. Cuando se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados electrónicos;
- VIII. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada, y
- IX. Por resolución de autoridad judicial o administrativa que así lo determine.

En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción del titular del certificado digital.

Artículo 50. La vigencia del certificado electrónico será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

Artículo 51.- El uso de la firma electrónica avanzada y de certificados electrónicos dejará de surtir efectos, en los casos establecidos en el presente Reglamento por las siguientes causas:

- I. Cuando el servidor público deje de prestar sus servicios;
- II. Por pérdida, robo o inutilización de la firma electrónica avanzada;
- III. Por fallecimiento del firmante, y
- IV. Por solicitud del titular de la firma electrónica avanzada.

Artículo 52.- La suspensión de un certificado electrónico, procederá por las siguientes causas:

- I. Como medida precautoria frente a un riesgo de confidencialidad de la clave privada;
- II. Por solicitud del titular de la firma electrónica certificada o por mandato de la autoridad competente, y
- III. Por incapacidad superveniente total o parcial del titular, declarada por la autoridad competente.

Artículo 53.- La suspensión se mantendrá mientras alguna de las condiciones descritas en el artículo anterior continúen presentes.

Artículo 54.- El procedimiento para dejar sin efectos, revocación, cancelación, suspensión, registro y control de un certificado electrónico se regirá bajo lo establecido bajo la Ley y normatividad aplicable, y ante la Autoridad Certificadora o el prestador de servicios de certificación facultados para tales efectos.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo establecido por otros Ordenamientos legales el titular de un certificado electrónico tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir su certificado electrónico y cuando así lo solicite, constancia de existencia y registro;
- II. Revocar y, en su caso, solicitar un nuevo certificado, cuando así convenga a su interés;

- III. A ser informado, sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica avanzada, las condiciones precisas para la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso, los costos del servicio y los términos por los cuales se obligan la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación y el firmante;
- IV. Conocer el domicilio y la dirección electrónica de la autoridad certificadora o del prestador de servicios de certificación para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes, y
- V. Los demás que convenga con la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación.

Artículo 56.- El titular del certificado electrónico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- II. Mantener el control exclusivo de su clave privada;
- III. Mantener la confidencialidad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada;
- IV. Solicitar la revocación del certificado electrónico a la autoridad certificadora, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada;
- V. Informar a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico;
- VI. Resguardar su firma electrónica avanzada en un medio electrónico, y
- VII. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado electrónico o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57.- El Gobierno Municipal, a través de la autoridad tecnológica, para la realización de trámites electrónicos y/o actuaciones electrónicas, tendrá la responsabilidad de verificar:

- I. La fiabilidad de la firma electrónica avanzada;
- II. La validez y vigencia del certificado electrónico de la misma;
- III. La fecha electrónica en el trámite o solicitud, y
- IV. Las demás que permitan verificar la veracidad de la firma electrónica avanzada.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se establecerá un mecanismo ágil que permita a la autoridad tecnológica obtener la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la firma electrónica avanzada, en la cual pueda verificar en línea el estado de los certificados digitales de la firma electrónica avanzada en las transacciones relacionadas con su gestión.

TÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, y la Secretaría de Economía son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados electrónicos en términos de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, para personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

Artículo 59.- Las dependencias u organismos, distintas a las mencionadas en el artículo anterior, así como, los prestadores de servicios de certificación que estén interesados en tener el carácter de autoridad certificadora, deberán registrarse en términos de lo establecido en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento, las Disposiciones Generales de la Firma electrónica Avanzada, así como la normatividad aplicable para tales efectos.

Artículo 60.- Para la emisión de certificados electrónicos utilizados en la Administración Pública Municipal, el Gobierno Municipal podrá realizar bases o convenios de colaboración según corresponda para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, ya sea con una autoridad certificadora o con un prestador de servicios de certificación que esté debidamente registrado y facultado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 61.- En caso de que los servicios sean brindados por un prestador de servicios de certificación, éste cesará sus funciones con el Gobierno Municipal por las siguientes causas:

- I. Por decisión del prestador de servicios de certificación o por decisión del gobierno municipal;
- II. Por disolución, escisión o extinción de la sociedad mediante la cual se constituyó en persona jurídica;
- III. Por incapacidad declarada judicialmente;
- IV. Por suspensión o cancelación de la autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, o por la Secretaría de Economía, y
- V. Por todas las causales establecidas en el contrato

Artículo 62.- Cuando un prestador de servicios de certificación hubiese cesado en el ejercicio de sus actividades, su archivo y registro quedarán temporalmente en resguardo del archivo electrónico del Municipio de Chihuahua, hasta en tanto no se determine a qué prestador de servicios de certificación o a qué autoridad certificadora le serán transferidos.

Dicho registro se transferirán a otro prestador de servicios de certificación cuando se obtenga tal carácter.

TÍTULO IX. DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; RUPAMCH

Artículo 63.- Se crea el RUPAMCH como el padrón de personas físicas y morales cuya personalidad jurídica ha sido verificada ante la autoridad tecnológica, en el cual se le otorga la facultad para realizar actuaciones electrónicas y trámites electrónicos.

Artículo 64.- La autoridad tecnológica tendrá a su cargo el proceso de identificación de los usuarios mediante las plataformas que se utilicen para la inscripción en el RUPAMCH. El Gobierno Municipal podrá solicitar el padrón de usuarios inscritos en el RUPAMCH, a la autoridad tecnológica.

TÍTULO X. DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 65.- Para que tengan validez las notificaciones que realice el Gobierno Municipal a través de medios electrónicos se requiere que:

- I. Haya sido remitido a la dirección de correo electrónico que el interesado proporcionó para dichos efectos, o
- II. Se genere un acuse de recibo que deje constancia de la fecha y hora de la recepción del acto objeto de notificación, así como del momento de acceso al contenido de la notificación.

Artículo 66.- Todas las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos surtirán sus efectos al momento en que se practiquen.

Artículo 67.- Las actuaciones electrónicas se efectuarán en días y horas hábiles. Se consideran días inhábiles: sábados, domingos, días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio, aquellas que determine el Cabildo y la Presidencia Municipal.

Artículo 68.- Los términos, salvo disposición expresa en contrario, se computan en días hábiles y comienzan a correr al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, computando en ellos el día de su vencimiento.

TÍTULO XI. DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EXCEPCIONES.

Artículo 69.- La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en cualquier trámite electrónico, salvo las excepciones siguientes:

- I. En aquellos actos en los cuales alguna ley o Reglamento así lo determine, y
- II. Los procedimientos que se den en forma de juicio.

Artículo 70.- Para los particulares, es causal de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos, cuando para su solicitud u obtención haya manifestado datos falsos, alterados o modificados, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento aplicable al trámite administrativo de que se trate.

Artículo 71.- El servidor público o prestador de servicios de certificación que atente contra los registros de los certificados electrónicos, viole la secrecía o la veracidad contenida en los mensajes de datos, documentos electrónicos, trámites y actuaciones electrónicas o incumpla con las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes por responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda.

Artículo 72.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. ENVÍESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

IV. EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 32, 34 Y 95, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA REGIDORA ARACELY ROCHA ACOSTA, Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, QUE SE AGREGUE EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 95 EL TEXTO EN CASO DE EMERGENCIA, LO ANTERIOR PARA CUBRIR LEGALMENTE LA POSIBILIDAD DE LAS SESIONES DE COMISIONES EN LÍNEA. TAMBIÉN SOBRE LA MISMA OBSERVACIÓN Y PROPUESTA INTERVIENE EL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, A LO QUE EL REGIDOR ALFREDO CHÁVEZ MADRID, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EXPLICA ESTA MUY DE ACUERDO, POR LO QUE UNA VEZ HECHO LAS ACLARACIONES ANTERIORES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN CON LA INSERCIÓN SOLICITADA POR LA REGIDORA ROCHA ACOSTA, EL REGIDOR CASTAÑEDA MORA Y EL REGIDOR CHÁVEZ MADRID, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 34 Y 95, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 32. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento.

En casos de declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, la o el Presidente Municipal, la mayoría de las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento, o la Junta de Coordinación Edilicia, podrá declarar como recinto oficial una página de Internet o aplicación digital.

Artículo 34. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de quienes se encuentren presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar la Secretaría o el Secretario.

En caso de que sea declarada como recinto oficial una página de internet o aplicación digital, el acta podrá ser suscrita mediante firma electrónica.

Artículo 95. Las sesiones de Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones deberán ser presenciales, pero podrán ser en línea, cuando haya una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente.

TRANSITORIOS.

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. SE SOLICITA QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LLEVE A CABO UNA CAPACITACIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVEN A CABO LAS SESIONES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SIMULACRO ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA PRIMER SESIÓN EN TÉRMINOS DE LO QUE HOY SE APRUEBA.

TERCERO. ENVÍESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

V. EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, INFORMA A LA ASAMBLEA QUE CON TODA OPORTUNIDAD EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO MORENA, SOLICITÓ PARTICIPAR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE ACTO SEGUIDO EL REGIDOR TORRES AGUAYO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"BUENOS DÍAS COMPAÑEROS MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CIUDADANOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN MEDIANTE LA TRANSMISIÓN EN VIVO. EL DÍA DE HOY ME PERMITO DIRIGIR A USTEDES UN BREVE MENSAJE A NOMBRE DE LA FRACCIÓN EDILICIA DE MORENA, CON RESPECTO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS. EN PRIMER LUGAR, QUEREMOS MANIFESTAR NUESTRA POSTURA DE COLABORACIÓN Y APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENCABEZADA POR LA ALCALDESA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN EN TODO LO QUE A ESTE TEMA REFIERE, PRESIDENTA CUENTE CON NOSOTROS, RESPALDAREMOS CUALQUIER ACCIÓN Y DECISIÓN ENCAMINADA A SOBRELLEVAR DE LA MEJOR MANERA ESTA EMERGENCIA SANITARIA. EMERGENCIA SANITARIA QUE NO DA LUGAR A DIFERENCIAS POLÍTICAS, POR EL CONTRARIO DEBEMOS HACERLE FRENTE TODAS Y TODOS, LA SOLIDARIDAD Y EL TRABAJO EN EQUIPO SERÁN UN FACTOR PRIMORDIAL PARA SALIR ADELANTE COMO SOCIEDAD.

A LAS Y LOS CHIHUAHUENSES DECIRLES QUE SEGUIMOS A SUS ÓRDENES, QUE NUESTRO TRABAJO NO PARA Y QUE ESTAMOS PARA APOYARLES SIN QUE TENGAN QUE SALIR DE SU CASA, CON CUALQUIER GESTIÓN, LES SEGUIREMOS ATENDIENDO VÍA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO, WHATS APP Y DEMÁS REDES SOCIALES, TAMBIÉN QUEREMOS HACERLES UN ATENTO LLAMADO A SEGUIR PUNTUALMENTE LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD Y ATENDER CON REGULARIDAD LA INFORMACIÓN OFICIAL VERIFICADA QUE GENERAN LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ESTO CON EL FIN DE NO DIFUNDIR O CAER EN NOTICIAS FALSAS O RUMORES ALARMISTAS QUE NO ABONAN A LA ÓPTIMA COMUNICACIÓN TAN NECESARIA EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, MÉXICO Y CHIHUAHUA SIEMPRE HAN SUPERADO LAS DIFICULTADES QUE SE HAN PRESENTADO A LO LARGO DE LA HISTORIA Y ESTA NO SERÁ LA EXCEPCIÓN, CON SOLIDARIDAD, EMPATÍA Y RESPONSABILIDAD SALDREMOS ADELANTE, POR FAVOR SI ESTÁ EN TUS MANOS QUÉDATE EN CASA".

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL PLENO QUE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, TIENE UN MENSAJE ESTE DÍA, ACTO SEGUIDO, TOMA EL USO DE LA PALABRA LA ALCALDESA Y SE DIRIGE AL PLENO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"MUY BUENOS DÍAS REGIDORES Y REGIDORAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, POR SUPUESTO AL SEÑOR SÍNDICO, PERDÓN, BUENAS TARDES. EN ESTE DÍA ME DIRIJO A USTEDES PARA HACER UN LLAMADO A LA UNIDAD, PERO SOBRE TODO, A LA URGENCIA DE PONER MANOS A LA OBRA Y TOMAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LAS Y LOS CHIHUAHUENSES A QUIENES TODOS NOSOTROS JURAMOS SERVIR.

LA SITUACIÓN EN EL MUNDO ES DE GRAN COMPLEJIDAD, NOS ENFRENTAMOS A UN PANORAMA SIN PRECEDENTES EN LA HISTORIA RECIENTE DE LA HUMANIDAD, EL CORONAVIRUS, COVID-19 NOS HA OBLIGADO PARALIZAR MUCHAS DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS A GRAN ESCALA Y CON ELLO HA DESAFIADO DE MANERA IMPERANTE A LOS SISTEMAS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN TODO EL MUNDO, POR ELLO ESTE ES UN MOMENTO PARA HACER A UN LADO LOS INTERESES PERSONALES Y LOS PROPÓSITOS PARTIDISTAS Y LLEVAR A CABO EN CONJUNTO LAS MEDIDAS NECESARIAS, TANTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, COMO PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PROVOCADO POR ESTA PANDEMIA.

EL PASADO 27 DE FEBRERO EL INSTITUTO MEXICANO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS REPORTÓ EL PRIMER CASO DEL CORONAVIRUS EN EL PAÍS, ESCUCHAMOS LAS RECOMENDACIONES DE OTROS PAÍSES Y DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y COMENZAMOS A TOMAR MEDIDAS INMEDIATAMENTE, AUN ANTES DE QUE ESTAS FUESEN OBLIGATORIAS. A PARTIR DEL 13 DE MARZO FUERON ENVIADOS A SUS CASAS TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, ASÍ TAMBIÉN FUERON CANCELADOS LOS EVENTOS MASIVOS DEL MUNICIPIO Y SE SOLICITÓ A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE HICIERA TRABAJO DESDE CASA O QUE REALIZARAN TRABAJOS ALTERNOS PARA EVITAR GRANDES AGLOMERACIONES DE PERSONAS EN LAS OFICINAS, A PARTIR DE ESE MOMENTO NOS REUNIMOS CON REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, NOS REUNIMOS CON LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA, CON CÁMARAS, CON ORGANISMOS EMPRESARIALES, CON COMERCIOS, CON SUPERMERCADOS, CON RESTAURANTES, CON IGLESIAS, CON AGRUPACIONES RELIGIOSAS, CON DIRECTORES DE HOSPITALES PRIVADOS Y CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

EN MESES DE TRABAJO LOGRAMOS ALINEAR A TIEMPO DIVERSOS COMPROMISOS Y ACORDAMOS LLEVAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE MANERA RIGUROSA. NOSOTROS TOMAMOS LA RESPONSABILIDAD QUE NOS CORRESPONDE, ESPECIALMENTE ATENDIENDO A QUIENES SE ENCUENTRAN MÁS VULNERABLE ANTE ESTA SITUACIÓN, POR ELLO ARRANCAMOS UN PROGRAMA DE APOYO A LAS COLONIAS MÁS MARGINADAS DE LA CIUDAD, REPARTIMOS ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL Y SE ESTÁN INSTALANDO 92 TÍNACOS CON AGUA EN COLONIA NECESITADAS, TÍNACOS DE 3 MIL, 5 MIL Y 10 MIL LITROS, ESTOS PARA POSIBILITAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE ESPECIALMENTE EN AGUA CORRIENTE, RECOMENDADAS POR LA OMS, INSTALAMOS LAVAMANOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y ESTAMOS REPARTIENDO DESPENSAS PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN, MUCHAS DE ESTAS PERSONAS TEMEN PERDER SU EMPLEO, NO SOLO DURANTE

ESTA CONTINGENCIA, SINO DE FORMA PERMANENTE, POR ELLO DEBEMOS UNIRNOS SOLIDARIAMENTE COMO CIUDAD PARA SUAVIZAR EL GOLPE ECONÓMICO QUE TODAVÍA NO ESTÁ AQUÍ, TODAVÍA SE AVECINA.

ES EN ESE SENTIDO QUE EL SÁBADO 26 DE MARZO ESTE GOBIERNO ANUNCIO LAS 9 MEDIDAS ECONÓMICAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA CONDONACIÓN DEL 90% DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL AÑO 2021, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA EMPRENDEDORES, CON UN MONTO DE 30 MILLONES DE PESOS. CON ESTAS ACCIONES BUSCAMOS DAR UN RESPIRO A LOS NEGOCIOS LOCALES, PERO SOBRE TODO QUE ESTOS SE TRADUZCAN EN UN APOYO A QUIENES MÁS LO NECESITA. ASÍ TAMBIÉN CONTINUAMOS CON LOS TRABAJOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REDUCTIBLES COMO LO SON EL MANTENIMIENTO URBANO, LA RECOLECCIÓN DE BASURA, LA OBRA PÚBLICA, TODO ELLO POR SUPUESTO EXTREMANDO PRECAUCIONES. EN ESE MISMO SENTIDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SEGUIRÁ CON SU FUNCIONAMIENTO, AHORA MÁS QUE NUNCA SEGUIMOS REFORZANDO NUESTRA CORPORACIÓN MODELO, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA PARA SERVIR Y PROTEGER A LOS CHIHUAHUENSES, Y AQUÍ QUISIERA HACER UN ESPACIO PARA AGRADECER DE FORMA MUY ESPECIAL A NUESTRO CUERPO POLICIAL QUE HAN ESTADO AL PIE DEL CAÑÓN, POR SUPUESTO AL CUERPO DE BOMBEROS, AL EQUIPO DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS CUADRILLAS DE MANTENIMIENTO URBANO, A NUESTROS QUERIDOS RECOLECTORES DE BASURA, A LOS INSPECTORES DE GOBERNACIÓN Y A LAS CUADRILLAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR SE ENCUENTRA NUESTRO CONSTANTE ESFUERZO POR MANTENER COMUNICADA A TODA LA SOCIEDAD. DESDE EL PRINCIPIO SABÍAMOS QUE LA ÚNICA FORMA DE CUIDARNOS PARA NO SER CONTAGIADOS POR ESTE VIRUS, ERA A TRAVÉS DE LAS ACCIONES PERSONALES DE CADA UNO Y POR ELLO HA HABIDO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN UN INTENSO TRABAJO PARA MANTENER A LOS CHIHUAHUENSES BIEN INFORMADOS, ADEMÁS DE NUESTRA CAMPAÑA DIGITAL EN REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HEMOS LLEVADO UNIDADES PARA EL PERIFONEO EN COMUNIDADES ALEJADAS DE NUESTRA CIUDAD, BUSCAMOS QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CHIHUAHUENSES TENGA LA INFORMACIÓN QUE NECESITA PARA PROTEGER A SU FAMILIA DE ESTA ENFERMEDAD.

TODAS ESTAS ACCIONES HAN SIGNIFICADO UN GRAN TRABAJO Y UNA COORDINACIÓN CON TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD CHIHUAHUENSE, COSA QUE AGRADECEMOS. ESTA ES UN CRISIS SERIA SEGÚN LOS EXPERTOS, LA MÁS FUERTE QUE NOS HAYA TOCADO VIVIR A CUALQUIERA DE NOSOTROS E INDUDABLEMENTE NOS TOCARÁ VIVIR, POR ESO AHORA LES PIDO A USTEDES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO QUE NOS APOYEN EN ESTA INTENSA LABOR, CHIHUAHUA DEBE DE MOSTRAR UNA VEZ MÁS SU GRANDEZA, NUESTROS ANTEPASADOS LUCHARON CONTRA ADVERSIDADES INIMAGINADAS Y AHORA NOS TOCA A NOSOTROS HACER FRENTE A ESTE ENEMIGO INVISIBLE, UN ENEMIGO QUE AMENAZA LO MÁS VALIOSO, LA VIDA DE TODOS A QUIENES AMAMOS. POR ESO LOS EXHORTO A TRASCENDER TODA OCASIÓN DE DIVISIÓN, RECORDEMOS QUE MUCHO ANTES QUE ACCIÓN NACIONAL, MUCHO ANTES QUE EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MUCHO ANTES QUE MORENA, MUCHO ANTES QUE EL PT, QUE EL PES, QUE EL PARTIDO VERDE, O CUALQUIER IDEOLOGÍA O COLOR QUE VISTAMOS TODOS TENEMOS EN NUESTRA SANGRE LA HERENCIA DE LOS VENCEDORES DEL DESIERTO, TODOS TENEMOS LA RENUNCIABLE TAREA DE ENTREGARLO TODO POR EL BIEN DE CHIHUAHUA. Y AQUÍ AGRADEZCO LA SOLIDARIDAD POR PARTE DEL GRUPO EDIFICIO DE MORENA, MUCHAS GRACIAS REGIDORES, POR ESO TRABAJAREMOS ASÍ COMO LO HEMOS HECHO FRENTE A OTROS MOMENTOS DE CRISIS, NO DESCANSAREMOS, LUCHARÉMOS POR LA INTEGRIDAD Y BIENESTAR DE CADA UNO DE LOS CHIHUAHUENSES, POR NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES, POR NUESTRA MUJERES Y ESPECIALMENTE POR AQUELLOS QUE MENOS TIENEN Y MÁS LO NECESITAN.

LOS CHIHUAHUENSES, LOS CHIHUAHUENSES NO NOS ELIGIERON COMO SUS REPRESENTANTES PARA SALIR EN UNA FOTOGRAFÍA O TOMAR DECISIONES BÁSICAS. NOS ELIGIERON PARA PLANTARLE CARA AL ENEMIGO SIN TITUBEAR, NOS ELIGIERON PORQUE ELLOS SABEN QUE NOSOTROS PODEMOS HACER QUE LA GENTE VALGA Y QUE NOSOTROS PODAMOS GANAR ESTA BATALLA. AMIGAS Y AMIGOS, NO DEJEMOS QUE EL ÁNIMO DECAIGA, ES GRANDE EL RETO QUE ENFRENTAMOS SI, PERO COMO YA LO HEMOS DICHO LOS CHIHUAHUENSES SOMOS RESILIENTES Y SEREMOS CAPACES DE VENCER ESTA CONTINGENCIA. VENDRÁ EL TIEMPO ORGULLOSAMENTE ESE TIEMPO EN QUE FUTURAS VOCES RELATE COMO ESTA GENERACIÓN DEMOSTRÓ LA GRANDEZA DE CHIHUAHUA Y COMO SALIMOS ADELANTE DE UNA GRAN CRISIS QUE PARALIZO AL MUNDO Y QUE NOSOTROS, A NOSOTROS A LOS CHIHUAHUENSES Y A ESTE AYUNTAMIENTO SOLO LOS HIZO MÁS FUERTES Y MÁS UNIDOS. COMO DIJO EL FILÓSOFO SENECA: "DEL MISMO MODO QUE TANTOS RÍOS, TANTAS LLUVIAS CAÍDAS DEL CIELO, TANTA ABUNDANCIA DE FUENTES MEDICINALES, NO CAMBIA EL SABOR DEL MAR, ASÍ EL ATAQUE DE LAS CONTRARIEDADES NO TRASTORNARÁ NUESTRO ESPÍRITU". SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS CON ESPERANZA, CUENTO CON USTEDES, CON SU UNIDAD Y CON SU SOLIDARIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DECLARA QUE HAN SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ SE LO HACE SABER AL PLENO Y REGRESA LA PALABRA A LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, QUIEN DECLARA FORMALMENTE CERRADA ESTA SESIÓN ORDINARIA, DANDO VALIDEZ A LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE SE FIRMA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LC. CÉSAR GUSTAVO LAUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO